



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO (art. 63.3-a LCSP)
Contrato de suministro (modalidad arrendamiento) con posibilidad de prórroga
anual de hasta un máximo de cuatro años. Procedimiento abierto simplificado
abreviado**

**CONTRATO DE ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CARPAS Y STANDS
MODULARES PARA LA II EDICIÓN DE LA FERIA DEL ACEITE DE ENGUERA
CELEBRADA LOS DÍAS 18, 19, 20 OCTUBRE 2024 EN EL MUNICIPIO DE
ENGUERA (VALENCIA)**

1.- INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de las exigencias legales establecidas en los artículos 28, 63.3 a) y b) de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero 2014* (LCSP, en adelante) se redacta esta **Memoria Justificativa** en la que se expresa la necesidad del contrato, el objeto detallado, su duración, incluidas las eventuales prórrogas, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, modificaciones previstas, criterios de adjudicación, así como otros extremos relevantes.

Se pretende realizar la prestación de suministro en régimen de alquiler de carpas (entre 6 – 10 unidades) y stands modulares (entre 28 - 40 unidades), incluyendo su transporte, montaje y desmontaje, para la celebración de la II Edición de la Feria del Aceite de Enguera durante los días 18, 19 y 20 de octubre de 2024 en el municipio de Enguera (Valencia), la cual tiene como objetivo principal promocionar el conocimiento sobre el aceite de oliva y otros productos locales, dinamizar el comercio local y crear un espacio de encuentro entre productores y empresas locales. Se posibilita la prórroga expresa anual del contrato hasta cuatro años máximo previa conformidad de las partes, documentándose la misma mediante acuerdo adoptado por el órgano de contratación de esta entidad.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y NECESIDADES A SATISFACER

2.1.- Situación

El montaje y desmontaje de la carpas y stands se realizarán en las Instalaciones de Campoenguera Coop. V. (Avda Diputación, 24), Enguera (Valencia)





2.2- Antecedentes

En 2023 el Ayuntamiento de Enguera celebró la primera edición de la muestra agroalimentaria de la “*Feria del Aceite de Enguera*” durante los días 6, 7 y 8 de octubre. En ella participaron establecimientos, empresas e industrias agroalimentarias y otros sectores relacionados con el objetivo de promocionar y dar a conocer sus productos: productos agroalimentarios (aceites, productos cárnicos, miel, aceites, curtidos, vinos, dulces, etc.), maquinaria agrícola, turismo, restauración, etc.

Aunque el evento no contó con un sistema de control de aforo exacto, se estimó una afluencia de público de unos 18.000 visitantes en su primera edición.

2.3.- Estado actual

Tras los resultados favorables de la primera edición de la Feria del Aceite y una valoración muy positiva tanto por parte de los organismos organizadores y colaboradores, como por parte de expositores participantes y visitantes, el Ayuntamiento de Enguera apuesta por dar continuidad a la Feria del Aceite durante los próximos años como instrumento necesario para la dinamización y conocimiento del sector.

2.4.- Necesidades a satisfacer

En vistas a que el Ayuntamiento de Enguera está trabajando en la puesta en marcha de la II Edición de la “*Feria del Aceite de Enguera*” se motiva la necesidad de tramitar el presente contrato consistente en la dotación de carpas y stands modulares en régimen de alquiler, su montaje y posterior desmontaje una vez finalizado el evento.

2.5.- Marco normativo

Principal normativa de aplicación:

DECRETO 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, modificado per el DECRETO 124/2018, de 3 de agosto, del Consell, (DOGV núm. 8359 de 10.08.2018)

Ley 1/1984, de 18 de abril, de ordenación de la Artesanía.

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad

Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana

Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

DECRETO 77/2010, de 30 de abril, del Consell, sobre regulación de la comunicación a la Generalitat de la celebración de mercados, ferias, concursos,





subastas y exposiciones temporales de animales procedentes de explotaciones ganaderas en la Comunitat Valenciana.

Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

DECRETO 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

*Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
CTE proyecto de real decreto por el que se modifica el real decreto 314/2006, de 17 de Marzo Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión aprobado por el Real Decreto 842/2002*

Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.

DECRETO 119/2006, de 28 de julio, del Consell, regulador de las declaraciones de Fiestas, Itinerarios, Publicaciones y Obras Audiovisuales de Interés Turístico de la Comunitat Valenciana.

ORDEN ICT/851/2019, de 25 de julio, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional.

Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Decreto 77/1994, de 12 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- OBJETO

3.1.- OBJETO

Constituye el objeto del presente contrato la adquisición en régimen de alquiler de de carpas (entre 6 – 10 unidades) y stands modulares (entre 28 - 40 unidades), incluyendo su transporte, montaje y desmontaje, para la celebración de la próxima





edición de la feria agroalimentaria “*Feria del Aceite de Enguera*” prevista para los días 18, 19 y 20 de octubre 2024.

Se posibilita la prórroga expresa anual del contrato hasta cuatro años máximo previa conformidad de las partes, documentándose la misma mediante acuerdo adoptado por el órgano de contratación de esta entidad.

3.2.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se trata de un contrato de suministro en régimen de alquiler, el cual incluye trabajos de montaje y desmontaje, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ya que cuyo objeto es la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Según el artículo 21 de la LCSP, es un contrato **NO sujeto a regulación armonizada (SARA)** al no alcanzar el umbral mínimo previsto de 215.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

3.3.- CPV CONTRATO

Los Códigos CPV del contrato son los siguientes:

39154000 - 6 Equipamiento de exposición

39154100 - 7 Stands de exposición

44212320 - 8 Estructuras diversas

45223800 - 4 Montaje e instalación de estructuras prefabricadas

4.- ANÁLISIS TÉCNICO

La solución prevista de este contrato será la adquisición en régimen de alquiler de carpa y stands modulares, incluido su transporte, montaje, y posterior desmontaje para la celebración de la II Edición de la “*Feria del Aceite de Enguera*”, con el objetivo de dinamizar y dar conocimiento sobre el sector agroalimentario.

5.- ANÁLISIS ECONÓMICO

5.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El **presupuesto base de licitación del contrato (PBL)**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, es el límite máximo de gasto que en virtud del





contrato puede comprometer el órgano de contratación, **incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, queda según el siguiente desglose por lotes:**

PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN 30.000,74€ (24.794€ base + 5.206,74€ IVA).

Treinta mil euros con setenta y cuatro

5.2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El **valor estimado del contrato (VEC)**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, en el caso de contratos de suministro y servicios es el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, queda según se indica:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VEC) 24.794 €

Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro euros

5.3.- PRECIO DEL CONTRATO

Se entiende por precio, según el artículo 103 de la LCSP, cualquier retribución o contraprestación económica del contrato. Según se indica en el artículo 102 de la LCSP, los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El precio del contrato que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación máximo, dependerá del número de unidades que se vayan a ejecutar por depender del número de expositores que asistan al evento.

Las ofertas contendrán el precio unitario por cada partida de ejecución, según se concreta en el pliego de prescripciones técnicas. El precio final vendrá determinado por el resultante de aplicar los precios unitarios de la oferta seleccionada, al número de unidades realmente ejecutadas. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden no solo el precio del contrato, sino también cuantos recargos e impuestos sean legalmente repercutibles y demás gastos que fuesen de aplicación. Sin perjuicio de ello, se indicará como partida independiente el importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Las previsiones referentes a los criterios para determinar que en una oferta concurre presunción de anormalidad están previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El precio podrá ser revisado anualmente con el incremento del IPC en caso de prórroga.





5.3.- VIABILIDAD, ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Desde el punto de vista financiero, la viabilidad de este proyecto queda justificada puesto que se ha previsto ya una partida presupuestaria 4311-22620 en el presupuesto de 2024. Se deberá efectuar el compromiso para la siguiente anualidad, que vendrá reflejado en los pliegos de la licitación del contrato.

6.- ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO

6.1.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Se propone para la licitación del presente contrato el **procedimiento abierto simplificado abreviado** regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, sin perjuicio de que se estime otro más conveniente.

6.2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano municipal competente se determina conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª. de la LCSP.

6.3.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Ayuntamiento de Enguera no dispone de medios personales ni materiales suficientes para poder abordar el suministro y ejecución objeto de este contrato, los cuales exceden de las tareas del departamento de servicios técnicos del ayuntamiento.

Por otra parte, la externalización de estos trabajos se considera más eficiente que la ampliación de los medios materiales y humanos mencionados, pues además se requiere un alto componente tecnológico.

6.3.- DIVISIÓN EN LOTES

En el presente contrato NO hay lotes, tal y como se justificará en los siguientes apartados.

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se considera motivo válido, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, la existencia de un riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones. Este riesgo viene justificado ya que:

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.





- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
- Con la división la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

6.4.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

6.5.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS

La duración prevista del contrato se establece según lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de sometimiento periódico a concurrencia.

La feria agroalimentaria “*Feria del aceite de Enguera*” está prevista para los días 18, 19 y 20 de octubre de 2024, por lo que el plazo de duración del contrato se extenderá desde la firma del contrato hasta el día en que se produzca el desmontaje completo de la carpa y stands modulares suministradas en régimen de alquiler.

Se posibilita la prórroga expresa anual del contrato hasta cuatro años máximo previa conformidad de las partes, documentándose la misma mediante acuerdo adoptado por el órgano de contratación de esta entidad.

6.7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

- Precio unitario ofertado
- Otras mejoras que se especificarán en los PPT

6.8.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El artículo 202.2 de la LCSP, establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen.

Tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo considerar las siguientes condiciones especiales de ejecución de entre el catálogo existente de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo, cuyo incumplimiento,





será causa de resolución del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.1. f) de la LCSP:

- **De carácter social:** la empresa adjudicataria durante la ejecución del contrato deberá garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de las condiciones laborales y salariales recogidas en el convenio colectivo sectorial de referencia, salvo que se establezcan condiciones más beneficiosas.
- **De carácter medioambiental:** la empresa adjudicataria vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado

El responsable del contrato deberá supervisar y verificar de forma periódica y efectiva el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la persona adjudicataria relativos a las condiciones especiales de ejecución.

A estos efectos, la empresa adjudicataria podrá ser requerida en cualquier momento de la vigencia del contrato y, en todo caso, tendrá que verificarse su cumplimiento antes del abono de la totalidad del precio del contrato.

En caso de incumplimiento de alguna de las citadas condiciones especiales de ejecución, se impondrán penalidades de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de aplicación.

Estas condiciones habrán de ser, igualmente, exigibles a los subcontratistas.

En virtud de lo expuesto, se propone que se autorice el inicio de expediente de **CONTRATATO DE ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CARPAS Y STANDS MODULARES PARA LA II EDICIÓN DE LA FERIA DEL ACEITE DE ENGUERA CELEBRADA LOS DÍAS 18, 19, 20 OCTUBRE 2024 EN EL MUNICIPIO DE ENGUERA (VALENCIA)**, con posibilidad de prórroga anual hasta un máximo de cuatro años, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, con arreglo a lo establecido en la presente memoria justificativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





AYUNTAMIENTO
DE ENGUERA

AYUNTAMIENTO DE ENGUERA

CIF: P-4612000-B C/Doctor Albiñana, 1 – CP: 46810 CÓDIGO ORVE: LO1461189
Tel: 962 22 40 33 – Fax: 962 22 53 19 www.enguera.es – ayuntamiento@enguera.es



Cód. Validación: 67YSCEFXA3HPPQSM45NWQNZTG
Verificación: <https://enguera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9